REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00214-00

En atención al memorial que antecede, por el cual la apoderada de la parte demandada solicita nuevamente que se declare la prejudicialidad, en tanto por un error involuntario omitió cumplir con las exigencias del despacho, a ello no se accede dada la perentoriedad de los términos judiciales. Al respecto, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 CGP, que establece la imposibilidad de incumplir los términos judiciales y en su parágrafo final dispone que "*a falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento*".

En tal sentido, ha de tenerse en cuenta que, ante la falta de término para aportar los documentos requeridos, el despacho fijó el de 20 días, término más que suficiente para revisar el contenido de la providencia y cumplir los requisitos allí exigidos, por lo que no se considera una justa causa que la apoderada no haya revisado minuciosamente el contenido del auto, a lo que se suma que la solicitud no se realizó antes del vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

057
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a690181589345bbbfb367f5b21b496359cbe282ecc2258da438fcf50883b3**
Documento generado en 30/03/2022 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica